

(...)

g) En los casos que se sobrepase la capacidad operativa de los crematorios se procederá a la inhumación de los cadáveres.

h) En la situación que los cadáveres cuenten con dispositivos médicos invasivos siempre se procederá a la inhumación.

(...)

12. Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC)

a) Las DIRIS, DIRESA/GERESA están a cargo del Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) en todos sus niveles de atención.

b) El EHRC está conformado por un médico cirujano, un trabajador de salud ambiental, un chofer y personal de apoyo. Asimismo, cuenta con una movilidad, equipos de protección personal (EPP), además del material necesario para la preparación del cadáver (bolsa hermética, solución desinfectante, pulverizador, entre otros).

c) En caso se sobrepase la capacidad operativa del EHRC, la Autoridad Sanitaria en todos sus niveles solicita el apoyo de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas para que se integren al EHRC y procedan al manejo del cadáver para su cremación o inhumación según corresponda.

d) En el marco del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria, el sector público y privado está en la obligación de brindar apoyo a la Autoridad Sanitaria en todos sus niveles para cumplir con la presente Directiva Sanitaria en salvaguarda de la salud pública.”

**Artículo 3.-** Incorporar el Anexo 2 – Flujograma: Fallecimiento en lugar distinto a un Establecimiento de Salud en la Directiva Sanitaria N° 087-MINSA/2020/DIGESA, Directiva Sanitaria para el manejo de cadáveres por COVID-19, aprobada por Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 171-2020/MINSA, conforme al documento que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865494-2

## Conforman la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA) y aprueban otras disposiciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2020-MINSA

Lima, 12 de abril del 2020

Visto, el Expediente N° 20-003578-001, que contiene la Nota Informativa N° 014-2020/DVMSP/MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública y el Informe N° 287-2020-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 6 y 9 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del

Ministerio de Salud, disponen que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos, así como en investigación y tecnologías en salud;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo N° 1161 establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29698, Ley que declara de Interés Nacional y Preferente Atención el Tratamiento de Personas que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-SA, establece que el Ministerio de Salud conforma la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA), la misma que es responsable de realizar la evaluación de tecnologías sanitarias y evaluación económica, destinadas a proponer las mejores estrategias en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención integral;

Que, a efecto de establecer la conformación de la RENETSA, el Despacho Viceministerial de Salud Pública coordinó y convocó la participación de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI) del Seguro Social de Salud (ESSALUD), del Instituto Nacional de Salud (INS) y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID);

Que, uno de los mayores desafíos que actualmente enfrentan los sistemas de salud es garantizar su eficiencia, equidad y al mismo tiempo mantener su sostenibilidad financiera. Si bien la disponibilidad de nuevas y mejores tecnologías sanitarias representa una potencial mejora para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, al mismo tiempo constituye el mayor determinante del crecimiento del gasto en salud;

Que, teniendo en cuenta que las necesidades en salud son bastantes y los recursos limitados, sumado a la incertidumbre por los resultados de utilizar las nuevas tecnologías sanitarias, es necesario evaluar el beneficio que cada tecnología representa. En este contexto, en nuestro país existen actualmente instituciones públicas que realizan evaluación de tecnologías sanitarias, siendo necesario establecer mecanismos para potenciar el trabajo colaborativo de éstas, lo que conllevaría a optimizar los procesos contribuyendo a una toma de decisiones equitativa y eficiente para el sistema de salud peruano;

Estando a lo propuesto por el Despacho Viceministerial de Salud Pública;

Con el visado de la Directora General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Viceministra de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-

SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar la Red Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (RENETSA), integrada por:

- a) El Instituto Nacional de Salud (INS), a través del Centro Nacional de Salud Pública (CNSP);
- b) La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID); y
- c) El Seguro Social de Salud (ESSALUD), a través del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETSI).

**Artículo 2.-** La coordinación de la RENETSA está a cargo del INS, a través del CNSP.

**Artículo 3.-** Las funciones de la RENETSA son:

- a) Articular e integrar las actividades de los que conforman la RENETSA.
- b) Proponer documentos normativos para las evaluaciones de tecnologías sanitarias (ETS).
- c) Proponer criterios y metodología para priorización de las ETS.
- d) Priorizar las solicitudes y realizar las ETS y la evaluación económica, destinadas a proponer las mejores estrategias en la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención integral.
- e) Difundir los informes finales de ETS a través de un repositorio virtual de la RENETSA.
- f) Difundir las actividades de la RENETSA y fomentar la utilización de los informes de ETS para la toma de decisiones.
- g) Fomentar el desarrollo de capacidades de las instituciones del sistema de salud para la elaboración de ETS.
- h) Responder a las solicitudes de ETS de las Comisiones Consultivas Institucionales (CCI) conformadas en el Ministerio de Salud, Seguro Social de Salud, Gobiernos Regionales, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, para el caso de las tecnologías sanitarias de alto costo para enfermedades raras o huérfanas.
- i) Atender las ETS que sean requeridas por la Autoridad Nacional de Salud.
- j) Modificar su reglamento interno.

**Artículo 4.-** La autoridad a cargo de la RENETSA es competente para ejercer las siguientes funciones:

- a) Conducir las actividades de la RENETSA.
- b) Facilitar la comunicación entre la RENETSA y las CCI, en el caso de tecnologías sanitarias de alto costo para enfermedades raras y huérfanas, y la Autoridad Nacional de Salud.
- c) Emitir informes semestrales al Despacho Viceministerial de Salud Pública sobre las acciones realizadas y cumplimiento de sus funciones.
- d) Administrar el Repositorio de los Informes de ETS.

**Artículo 5.-** La RENETSA será conducida por el INS mientras se establezca en la normatividad correspondiente a la autoridad competente a cargo de la misma.

**Artículo 6.-** La RENETSA se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial. Asimismo, aprueba su reglamento interno en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde su instalación.

**Artículo 7.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865494-3

## Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 191-2020-MINSA

Lima, 12 de abril del 2020

VISTO, el Expediente N° 20-032343-001, que contiene la Nota Informativa N° 370-2020-DGIESP/MINSA, emitida por la Directora General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 945-2019/MINSA, de fecha 10 de octubre de 2019, se designó, al médico cirujano ALBERTO SANTIAGO ZAPATA HERRERA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 798) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, mediante el documento del visto se informa que el citado servidor ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que corresponde aceptar la misma; asimismo, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor ALBERTO SANTIAGO ZAPATA HERRERA, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 945-2019/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor GUILLERMO LUIS ATENCIO LA ROSA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 798) de la Dirección de Salud Sexual y Reproductiva de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR M. ZAMORA MESÍA  
Ministro de Salud

1865494-4

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### CONTRALORIA GENERAL

## Agregan Sexta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 004-2018-CG/DPROCAL, aprobada por Res. N° 044-2018-CG

### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 106-2020-CG

Lima, 8 de abril del 2020